

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00305-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue subsanada en término y con arreglo a la ley, además los títulos (**LETRAS DE CAMBIO**) que se adjuntan, contienen las obligaciones a ejecutar, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **LORENZO BAUTISTA MEJÍA** para que el demandado **LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 1/36 pagadera el 24 de noviembre de 2018, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de noviembre de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.2. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 2/36 pagadera el 24 de diciembre de 2018, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de diciembre de 2018 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.3. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 3/36 pagadera el 24 de enero de 2019, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.4. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 4/36 pagadera el 24 de febrero de 2019, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de febrero de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.5. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 5/36 pagadera el 24 de marzo de 2019, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.6. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 6/36 pagadera el 24 de abril de 2019, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de abril de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.7. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 7/36 pagadera el 24 de mayo de 2019, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de mayo de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.8. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 8/36 pagadera el 24 de junio de 2019, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de junio de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.9. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 9/36 pagadera el 24 de julio de 2019, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de julio de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.10. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 10/36 pagadera el 24 de agosto de 2019, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de agosto de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.11. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 11/36 pagadera el 24 de septiembre de 2019, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de septiembre de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.12. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 12/36 pagadera el 24 de octubre de 2019, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de octubre de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.13. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 13/36 pagadera el 24 de noviembre de 2019, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de noviembre de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.14. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 14/36 pagadera el 24 de diciembre de 2019, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de diciembre de 2019 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.15. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 15/36 pagadera el 24 de enero de 2020, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.16. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 16/36 pagadera el 24 de febrero de 2020, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de febrero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.17. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 17/36 pagadera el 24 de marzo de 2020, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.18. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 18/36 pagadera el 24 de abril de 2020, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de abril de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

- 1.19. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 19/36 pagadera el 24 de mayo de 2020, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de mayo de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.20. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 20/36 pagadera el 24 de junio de 2020, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de junio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.21. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 21/36 pagadera el 24 de julio de 2020, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de julio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.22. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 22/36 pagadera el 24 de agosto de 2020, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de agosto de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.23. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 23/36 pagadera el 24 de septiembre de 2020, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de septiembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.24. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 24/36 pagadera el 24 de octubre de 2020, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de octubre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.25. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 25/36 pagadera el 24 de noviembre de 2020, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de noviembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.26. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 26/36 pagadera el 24 de diciembre de 2020, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de diciembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.27. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 27/36 pagadera el 24 de enero de 2021, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.28. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 28/36 pagadera el 24 de febrero de 2021, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de febrero de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.29. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 29/36 pagadera el 24 de marzo de 2021, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de marzo de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.30. La suma de **UN MILLÓN SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.006.000)** como capital representado en la letra de cambio No. 30/36 pagadera el 24 de abril de 2021, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral 1.1., a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de abril de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderada, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original de los mencionados títulos y exhibirlos o allegarlos al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los citados títulos, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando los mismos títulos como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dichos documentos. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones

respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **DIANA PATRICIA DULCEY AVELLANEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.729.036 y portadora de la tarjeta profesional No. 217.241 del C. S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 060, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de julio de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a113116a518212a6fca15124f527feb3f85dd6466188536cf397ead5394a618**
Documento generado en 08/07/2021 05:32:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>